

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 336

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 15 de abril de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

El licenciado Alejandro Quintero Dixon, en representación de **Alfredo Hurtado Gallardo**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 14 de agosto de 2008 el juez ejecutor del municipio de Panamá libró auto de mandamiento de pago por vía ejecutiva por la suma de B/.7,126.70, en contra de Alfredo Hurtado Gallardo, en concepto de impuestos municipales morosos, más recargos e intereses. Dicho auto fue notificado al contribuyente el 7 de octubre de 2008. (Cfr. foja 14 y reverso del expediente ejecutivo).

El 13 de octubre de 2008, el apoderado judicial del ejecutado interpuso ante el juzgado ejecutor una excepción de prescripción, argumentando en sustento de su pretensión que

desde el mes de marzo de 1996 hasta el 7 de octubre de 2008, fecha en que el ejecutado fue notificado del auto ejecutivo, han transcurrido más de 5 años; término previsto en el artículo 96 de la ley 106 de 1973 para que opere la prescripción de las acciones dirigidas a cobrar los impuestos municipales. El excepcionante señala además, que dentro del expediente no consta gestión de cobro alguna que sirva para demostrar que durante dicho período la entidad municipal haya exigido a Alfredo Hurtado Gallardo el pago de las obligaciones tributarias. (Cfr. fojas 2 y 3 del cuadernillo que contienen la excepción).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría observa que el estado de cuenta emitido por el tesorero municipal del distrito de Panamá, el cual sirvió de título ejecutivo, corresponde al período comprendido del 12 de octubre de 1993 al 30 de junio de 2004, y que el auto que libró mandamiento de pago le fue notificado al contribuyente el 7 de octubre de 2008, sin que antes de esta última fecha mediara alguna otra actuación del citado municipio tendiente a hacer efectiva la cobranza de lo adeudado por el contribuyente.

El artículo 96 de la Ley 106 de 1973 establece que el término de prescripción de las acciones para el cobro de impuestos municipales es de cinco años, contados desde que se causó la obligación. En el caso bajo examen observamos que desde que se originó la obligación generada por los impuestos dejados de pagar por Alfredo Hurtado Gallardo (12 de octubre de 1993) hasta la fecha en que el contribuyente fue

notificado del auto ejecutivo (7 de octubre de 2008), ha transcurrido en exceso el término de 5 años señalado en la Ley para la prescripción de la acción ejecutiva, por lo que se hace evidente que al Municipio de Panamá le ha prescrito la acción para cobrar los impuestos municipales causados desde el 12 de octubre de 1993 al 7 de octubre de 2003.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, al pronunciarse en fallo de 28 de junio de 2007 dentro de un proceso similar al que nos ocupa, sostuvo lo siguiente:

“Sirvió de recaudo ejecutivo el estado de cuenta, fechado 2 de septiembre de 2002 y, con posterioridad se expidió un segundo estado de cuenta con fecha 25 de julio de 2005, correspondiente desde el mes de diciembre de 1986 hasta el mes de julio de 2005, visible de foja 19 a 28 del expediente ejecutivo.

(...)

Mediante Nota N° 1248-J.E.-2005 de 18 de julio de 2005 el Juzgado Ejecutor del Municipio comunica al contribuyente que su morosidad asciende a la suma de B/. 39,339.60 en concepto de impuestos, recargo e intereses.

A foja 2 del expediente judicial se observa que el representante legal del contribuyente American Securities and Realty, S.A. se notificó del Auto que libra mandamiento de pago el día veinticinco (25) de julio de 2005.

Del estudio del expediente, la Sala concluye que le ha prescrito la acción al Municipio de Panamá **para cobrar parte** de los tributos adeudados por la sociedad American Securities and Realty, S. A., tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 (...)

Esto es así, pues de las constancias procesales se advierte que desde el mes de diciembre de 1986 hasta la fecha en

que el excepcionante se notifica del auto que libra mandamiento de pago, el 25 de julio de 2005, ha transcurrido más del término previsto en la disposición en referencia. Por lo tanto, se ha producido la prescripción alegada en relación a los impuestos municipales causados desde el 31 de diciembre de 1986 hasta el 18 de julio de 2000." (Resaltado es nuestro).

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar **PROBADA** la excepción de prescripción, en cuanto a los impuestos municipales comprendidos del 12 octubre de 1993 al 7 de octubre de 2003, interpuesta por el licenciado Alejandro Quintero Dixon, en representación de Alfredo Hurtado Gallardo, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá.

III. Pruebas: Se aduce el expediente ejecutivo del presente proceso que reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por el excepcionante en la forma antes expuesta.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General